



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 5801/2019

Asunto: Prestación del servicio de mantenimiento de los profesionales sanitarios (personal de Emergencias Sanitarias) / Falta de respuesta a escrito / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente, cuya veracidad no se prejuzga, se hace alusión a la falta de respuesta al escrito remitido por XXX a la Gerencia de Emergencias Sanitarias (fecha de entrada 19 de agosto de 2019, n.º 201918600017201). En dicho escrito se indica que *“la manutención para el personal que realiza atención continuada en la Gerencia de Emergencias Sanitarias, se ha adjudicado a una empresa que emplea un catering de línea fría que se va a distribuir por los centros 3 días por semana, lo que implica que la comida se entregará para varios días consecutivos”* y se solicita *“que se anule la manutención con menús de catering y se realice el abono de la manutención en concepto de dietas”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó a la Consejería de Sanidad que nos proporcionara una copia de la respuesta al escrito remitido por XXX a la Gerencia de Emergencias Sanitarias (fecha de entrada 19 de agosto de 2019, n.º 201918600017201). Dicho trámite ha sido cumplimentado por la citada Consejería mediante un informe de la Dirección General de Profesionales de 4 de junio de 2020 (fecha de entrada 29 de junio), en el que se dispone *“Que se adjunta informe de la Gerencia de Emergencias Sanitarias sobre el particular. Que no consta la contestación solicitada”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.



El informe de la Gerencia de Emergencias Sanitarias se refiere al recurso contencioso administrativo interpuesto por XXX (y otros profesionales pertenecientes al SACYL -de las Gerencias de Atención Primaria y Emergencias-), y que fue resuelto mediante la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º. 1 de Valladolid, Sentencia 65/2018 de 25 Abr. 2018, Rec. 2/2018.

Como antecedentes de la mencionada Sentencia debemos tener en cuenta los siguientes Acuerdos:

1.-Acuerdo 103/2004, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la compensación económica de los desplazamientos del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada y otras medidas complementarias.

(...)

6.- Manutención.- La Gerencia Regional de Salud facilitará la manutención de los profesionales sanitarios de los Equipos de Atención Primaria que deban cubrir los turnos de Atención Continuada en los Centros designados como Puntos de Atención Continuada, mediante el suministro de la cena en los días laborables cuando sólo se realice Atención Continuada, y la comida y la cena cuando la jornada de Atención Continuada se realice a continuación de la jornada ordinaria o en los fines de semana y festivos. Asimismo, facilitará la manutención de los profesionales de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) mediante el suministro de la cena en los días laborables, y la comida y la cena los fines de semana y festivos. Este compromiso será efectivo una vez concluido el procedimiento de contratación administrativa necesario para la realización del suministro. Por otro lado, las partes firmantes analizarán la posibilidad de extender esta medida, a los profesionales de Emergencias Sanitarias". (Esta medida se extendió a los profesionales de Emergencias Sanitarias dependientes del SACYL con fecha 25 de abril de 2006)

2.-Acuerdo 57/2012, de 28 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se suspende el punto 6.- Manutención, del Acuerdo 103/2004, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León. En los siguientes términos:

Primero.-Se suspende el punto 6.- Manutención, del Acuerdo 103/2004, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la compensación económica de los desplazamientos del personal de las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en el ámbito de la atención primaria y especializada y otras medidas complementarias y los acuerdos que se hayan tomado en su Comisión de Seguimiento sobre esta materia.



Segundo.-Esta suspensión producirá efectos desde el día 1 de julio de 2012 hasta que el crecimiento económico supere el 2,5% del Producto Interior Bruto Interanual de Castilla y León, durante dos trimestres consecutivos.

Dicha Sentencia considera que el crecimiento económico superó el 2,5% del Producto Interior Bruto Interanual de Castilla y León durante el segundo y el tercer trimestre del año 2015, y en consecuencia, declara que la Administración, a partir del día 1 de octubre del año 2015, debe facilitar a la parte demandante la manutención en los términos en que lo venía haciendo hasta el momento en que se produjo la suspensión (por medio de una entidad privada que había suscrito un contrato con la Administración).

Ahora bien, y con independencia de lo expuesto, constituye el objeto del presente expediente la falta de respuesta al escrito remitido por XXX a la Gerencia de Emergencias Sanitarias (fecha de entrada 19 de agosto de 2019, n.º 201918600017201), en el que, como ha quedado expuesto, se pone de manifiesto que *“la manutención (...) se ha adjudicado a una empresa que emplea un catering de línea fría que se va a distribuir por los centros 3 días por semana, lo que implica que la comida se entregará para varios días consecutivos”*, y se solicita *“que se anule la manutención con menús de catering y se realice el abono de la manutención en concepto de dietas”*. Sin embargo, dicho escrito no ha sido objeto de respuesta, y así resulta claramente del informe de la Dirección General de Profesionales de 4 de junio de 2020 en el que se dispone que *“no consta la contestación solicitada”*.

Sin embargo, entendemos que no se puede obviar el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos.

Por otro lado, el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada. Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).



La obligación de dictar una resolución expresa y motivada se justifica, si cabe aún más, en el presente caso. Precisamente, en relación con dicha problemática, hemos tenido conocimiento, a través del Boletín de las Cortes de Castilla y León, que la misma ha sido objeto de dos preguntas parlamentarias (P.E./10000276 y P.E./10000278) cuyas contestaciones se ha publicado en el Boletín de fecha 4 de noviembre de 2019. Dichas preguntas han sido las siguientes:

PE/000276-02

“Pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores (...) relativa a qué medidas va a poner en marcha la Junta para resolver el problema de la manutención de los profesionales sanitarios de guardia en atención primaria; cuál es la razón por la que se ha concedido a la empresa Vitarest el suministro de cocina precocinada de una marca comercial; por qué no se ha vigilado las características de esta comida; y por qué no se ha respetado la voluntad de los trabajadores de utilizar el vale de comida o el abono de la dieta en la nómina para canjear en restaurantes del territorio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 22, de 27 de septiembre de 2019”.

PE/000278-02

“Pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores (...) relativa a en qué fecha se ha establecido el contrato con la empresa que ha adquirido el servicio de catering para personal sanitario de los PAC de Atención Primaria en Castilla y León; mediante qué fórmula se ha realizado el contrato y cuál es su duración; cuántas quejas se han recibido en el correo habilitado para tal fin por parte de la Consejería en los primeros tres días de su habilitación; cuáles son las soluciones previstas por la Consejería para asegurar un catering de calidad y saludable para el personal sanitario; sobre si la Consejería piensa restablecer el sistema de antes de 2012 de restauración de proximidad mediante tickets; y sobre si se va a evaluar la contratación realizada con Vitarest y a modificar o plantear la rescisión del contrato en caso de incumplimiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 22, de 27 de septiembre de 2019”.

En concreto, se indica textualmente en la contestación a la pregunta P.E./10000278 que *“Esta Administración mantiene comunicación permanente tanto con la adjudicataria como con los usuarios, con el objeto de dar solución a cualquier incidencia que pueda surgir y valorar la implantación de mejoras del servicio, teniendo en cuenta que el número de quejas recibidas hasta el momento es de 147”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a contestar al escrito remitido por XXX a la Gerencia de Emergencias Sanitarias (fecha de entrada 19 de agosto de 2019, n.º 201918600017201).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López